



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1190-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diez de agosto del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1149-2017-P-CSJJU/PJ de fecha 02 de agosto del 2017; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de agosto del 2017, presentado por el servidor **Elmer Rubén Naupari Fabian**, Auxiliar Judicial adscrito al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”**;

Tercero.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1190-2017-P-CSJJU/PJ

Quinto.- Por lo que mediante Resolución Administrativa N° 1149-2017-P-CSJJU/PJ de fecha 02 de agosto del 2017 se dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Elmer Rubén Ñaupari Fabián**, Auxiliar Judicial adscrito al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los periodos comprendidos entre el 01 al 15 de agosto del 2017 y del 01 al 15 de noviembre del 2017;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de agosto del 2017, el servidor **Elmer Rubén Ñaupari Fabián**, solicita la reprogramación de su descanso vacacional, en relación al período del 01 al 15 de agosto del 2017;

Séptimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER por necesidad de servicio, la **REPROGRAMACION** del uso físico de descanso vacacional del servidor **Elmer Rubén Ñaupari Fabián**, Auxiliar Judicial adscrito al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la de la Corte Superior de Justicia de Junín, dispuesto mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 1149-2017-P-CSJJU/PJ, **para el período comprendido entre el 14 al 29 de agosto del 2017**, quedando subsistente el período del 01 al 15 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Básico de

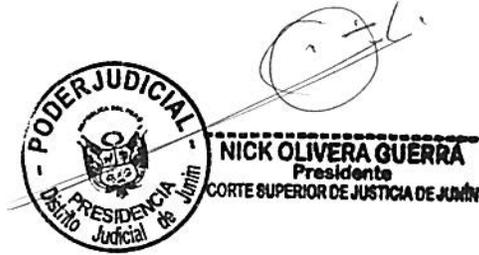




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1190-2017-P-CSJGU/PJ

Justicia de Tarma, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín
y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN